ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
NAVEGACIÓN Y PUERTOS

COPIA

A21992

RESOLUCIÓN 0321/17

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO 07/2016 Y LA ADENDA 01 AL CONTRATO 07/2016, SUSCRIPTOS CON LA FIRMA NAD CONSTRUCTORA DEL ARQ. NICOLÁS AMARILLA DÍAZ EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 02/2016 "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO PARA MERCADERÍAS PELIGROSAS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE VILLETA" – ID 306700.

Asunción, 11 de diciembre de 2017

Visto:

El emplazamiento a la firma Contratista NAD CONSTRUCTORA del Arq. Nicolás Amarilla Díaz, del 10 de noviembre del 2017, a raíz del atraso de los trabajos previstos en el Contrato 07/2016 del 06 de octubre de 2016 y la Adenda 01/2017 (Prorroga plazo de ejecución de las obras), y se le intima para que dentro de un plazo de diez hábiles improrrogables, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo señalado precedentemente, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso, de conformidad a lo que dispone el Artículo 59 in fine Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Del mismo modo se le notificó que de rescindirse el contrato, la ANNP hará efectiva la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, según consta en Acta 44 del 11 de diciembre de 2017, y;

Considerando:

Que, la Nota del 10 de Octubre de 2017, por la cual el Arquitecto Nicolás Amarilla Díaz solicita la Rescisión del Contrato 07/2016 del 06 de octubre de 2016, alegando entre otros *"El plazo de ejecución de las obras se estableció en 120 días, desde la suscripción de Acta de Inicio (17/10/2016), que posteriormente fue objeto de la Adenda 01/2017 del 03 de febrero de 2017, que prorrogó el plazo de ejecución por 45 días, debido a las Inclemencias Climáticas, previsto expresamente en el PBC (CGC y CEC) del llamado. Dentro del plazo de prorroga otorgado nuevamente se produjeron una gran cantidad de lluvia, que motivaron la suspensión de los trabajos por varios días, y por ende no se pudo avanzar en los trabajos a pesar del empeño puesto en su prosecución. Se adjunta informe de la Dirección de Meteorología e Hidrografía sobre la cantidad de lluvias caídas, así como su incidencia. La empresa ha puesto su máximo empeño para la realización de los trabajos, en cuanto a maquinarias y personales necesarios para dar continuidad a la obra, a tal punto que el AVANCE FISICO llega al 55% (G. 630.850.000) pero debido a una cuestión externa, no previsto en el Contrato, en este caso la gran cantidad de lluvias caídas (inclemencias climáticas), que excedió extraordinariamente las estimaciones normales establecidas en las CEC, afectaron considerablemente el avance en el trabajo, por lo que no se pudo cumplir el plazo originalmente pactado, así como lo concedido en la prorroga mediante la Adenda 01 al Contrato. Demás está decir, que durante este tiempo se produjo escases en la provisión de cemento por parte de la INC, que aumentó en gran medida la dificultad para terminar las obras. De acuerdo a los términos del Contrato hemos accedido al ANTICIPO DEL 30% (treinta por ciento) del total adjudicado, que asciende a la suma de G. 344.280.000 (Guaraníes Trescientos cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta mil), monto con el cual nos hemos manejado durante todo este tiempo, existiendo certificaciones pendientes de realización…"*;

Que, la Providencia del 18 de octubre de 2017, por la cual la Gerencia de Administración y Finanzas, remite la Carta Interna 065/17 del Departamento de Tesorería, que detalla pago y retenciones realizadas a la firma NAD Constructora del Arq. Nicolás Amarilla Díaz, en el marco de la Licitación Pública Nacional 02/2016 "Construcción de Depósito de Mercaderías Peligrosas en la Terminal Portuaria de Villeta". Pago por Anticipo Financiero (26/10/16); G. 344.280.000 (Guaraníes Trescientos cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta mil), Retención G.17.214.000 (Guaraníes Diecisiete millones doscientos catorce mil);

Que, el Informe de los Fiscales de Obras del 03 de noviembre de 2017, que hacen referencia a los Datos Técnicos y al Avance de las obras, que entre otros dice *"La empresa NAD CONSTRUCTORA tras la última ADENDA de ampliación de plazo, prosiguió trabajando, con dificultades pero avanzaba. En estos últimos tiempos ha disminuido notoriamente su actividad, a tal punto de estar la obra en estado de abandono general. Para los fines pertinentes adjuntamos también el avance físico financiero a la fecha"*;

Que, las Condiciones Generales del Contrato (parte integrante del Contrato 07/2016) prevé la rescisión del contrato por causa imputable a La Contratista, en la Cláusula 53 – 53.1 Inc. "a" Por incumplimiento de La Contratista, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que, lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el Articulo 57 – TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista. Asimismo el Artículo 59 de la mencionada ley, que establece: RESCISION DEL CONTRATO. "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;...c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato y d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito";

Que, el estado real en que se encuentra la obra licitada surge del Informe de los Fiscales de Obras del 03 de noviembre de 2017, que mencionan la disminución notoria de la actividad, a tal punto de que la obra está en estado de abandono por parte de la firma Contratista, y en cuanto al Avance de la obra, el mismo llega al 33% (treinta y tres por ciento), al cual le corresponde como costo la suma de G. 374.035.000 (Guaraníes Trescientos setenta y cuatro millones treinta y cinco mil) según el referido Informe;

Que, mencionado Informe sobre el avance físico de la obra, corrobora el incumplimiento del Contrato por parte de la firma Contratista dentro del plazo contractual, que no ha sido justificado fehacientemente, puesto que en la primera ocasión alegó una gran cantidad de lluvias caídas y escases de cemento, y en la segunda, en razón de la intimación realizada por la ANNP (10/11/2017) para presentar su descargo o su defensa por el atraso en el trabajo, bajo apercibimiento de rescindir el contrato en los términos del Art. 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el mencionado emplazamiento no fue contestado por la firma Contratista NAD CONSTRUCTORA del Arq. Nicolás Amarilla Díaz, estando a la fecha vencido el plazo que se le otorgó para presentar su descargo o defensa;

Que, la obra inconclusa causa un enorme perjuicio a la Institución, que requiere una urgente terminación, puesto que los trabajos pendientes son varios, siendo el avance físico de apenas el 33% (treinta y tres por ciento); para dicho porcentaje contó con un plazo inicial de 120 (ciento veinte) días calendarios y posteriormente por Adenda 01 al Contrato 07/2016 –autorizada por Resolución del Directorio 017/17 del 31/01/17- se le concedió una prórroga de 45 (cuarenta y cinco) días más, no obstante a ello no hubo progreso significativo, es más, según Informe de los Fiscales de Obras en el lugar de trabajo existe un abandono general por parte de la firma Contratista;

Que, el procedimiento de rescisión de contrato iniciado administrativamente por la Institución, cumple con lo previsto en el Artículo 59 de la ya citada ley, en su numeral 1, cual es la de comunicar por escrito a La Contratista el incumplimiento en el que ha incurrido, y el otorgamiento del plazo de 10 (diez) días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, emplazamiento que no dio cumplimiento La Contratista, por lo que corresponde pasar a la siguiente etapa, la de "resolver considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso" (numeral 2), para luego dictar resolución (numeral 3)

disponiendo la rescisión del contrato por incumplimiento, y finalmente comunicar dicha decisión a la firma NAD CONSTRUCTORA del Arq. Nicolás Amarilla Díaz, a la Compañía Aseguradora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas";

Que, en cuanto a la aplicación de las penalidades previstas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, así como en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, este último en su Cláusula 25.1 CGC prevé la forma de cálculo de la multa por atraso "... *monto máximo de las multas: 10% (diez por ciento) del monto del Contrato. En caso de que las multas alcancen el porcentaje de garantía de fiel cumplimiento de contrato, que es el 10% (diez por ciento) la convocante procederá a la rescisión del Contrato*". En el presente proceso licitatorio, se debe tener en cuenta el considerable atraso en la terminación de los trabajos, y cuyo avance físico apenas llega al 33% (treinta y tres por ciento) del total, indudablemente el monto de la multa sobrepasa el máximo previsto, por lo que debe expedirse el acto administrativo disponiendo la rescisión del contrato y la ejecución de la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato;

Que, en las condiciones señaladas surge claramente el incumplimiento de lo acordado por parte de la firma NAD CONSTRUCTORA del Arq. Nicolás Amarilla Díaz, que faculta a la ANNP a rescindir unilateralmente el contrato firmado con la referida Firma, debiendo dictar la resolución administrativa pertinente;

Que, teniendo en cuenta el Informe de los Fiscales de Obras y la paralización total de los trabajos, sin que la Contratista haya adoptado las medidas correctivas para el fiel cumplimiento de lo acordado, la ANNP, está facultada legalmente a rescindir administrativamente el contrato y llamar una nueva licitación para la culminación satisfactoria de las obras de vital importancia para la Institución, ya que las mismas se encuentran inconclusas, habiéndose prorrogado el plazo convenido mediante Adenda, no existiendo razones legales que justifiquen la paralización, por causas exclusivas de la Empresa Contratista, que ni siquiera justificó el incumplimiento pese a la intimación realizada en su momento; corresponde la rescisión del Contrato 07/2016 y la Adenda 01 al Contrato, suscriptos con la firma NAD CONSTRUCTORA del Arq. Nicolás Amarilla Díaz, en el marco de la Licitación Pública Nacional 02/2016 "Construcción de Depósito de Mercaderías Peligrosas en la Terminal Portuaria de Villeta" de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2051/03, Artículo 59, Incisos a); c) y d) y la ejecución de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato 007.1503.007220/002/003;

Que, la Asesoría Jurídica se expide en los términos del Dictamen Jurídico 680/17;

La Ley 1066/65 "Carta Orgánica de la ANNP", en su Artículo 24 dispone: "*Son funciones ejecutivas del Presidente, además de las que le corresponde como miembro del Directorio: ...h) Someter a consideración del Directorio los asuntos que a éste corresponde tratar...*". En concordancia, con lo dispuesto en el Artículo 21 del ante citado cuerpo legal, que expresa: "*Son atribuciones y deberes del Directorio: ...s) Resolver dentro facultades, los asuntos que son sometidos a su consideración por el Presidente o cualquiera de los directores*";

Por Tanto:

En ejercicio de sus atribuciones legales,

El Directorio de la ANNP
R e s u e l v e:

Artículo 1° **Autorizar** la rescisión del Contrato 07/2016 y la Adenda 1 al Contrato 07/2016, suscriptos con la firma NAD CONSTRUCTORA del Arq. Nicolás Amarilla Díaz en el marco de la Licitación Pública Nacional 02/2016 "Construcción de Deposito para Mercaderías Peligrosas en la Terminal Portuaria de Villeta" – ID 306700, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59, Incisos a); c) y d) de la Ley 2051/03.

COPIA

Artículo 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones y a la Asesoría Jurídica, la realización de los trámites administrativos pertinentes para la ejecución de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, presentada por la firma NAD CONSTRUCTORA del Arq. Nicolás Amarilla Díaz en el marco de la Licitación Pública Nacional 02/2016 "Construcción de Deposito para Mercaderías Peligrosas en la Terminal Portuaria de Villeta" – ID 306700.

Artículo 3° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

HÉCTOR DUARTE CHAVEZ
Presidente del Directorio

JULIO TERRABA GODOY
Miembro Titular

MARCOS BARRIOS MONGES
Miembro Titular

ANTONIO QUIÑÓNEZ FRANCO
Miembro Titular

ROGELIO NEGRI
Miembro Titular